



RESOLUCIÓN N° 74-2023-FCI/UNACH
Chota, 18 de abril de 2023

-1-

VISTOS:

Informe N° 038-2023-UNACH-SCEPIC/ENCHV, de fecha 13 de abril de 2023, Memorandum N° 163-2023-UNACH-CFCI-LAON, de fecha 17 de abril del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el art 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta, entre otros regímenes, en lo Académico, el cual implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, la comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan.

Que, el artículo 100° inciso 100.11) de la Ley Universitaria, referido a Derechos de los Estudiantes estipula que uno de los derechos de los estudiantes es solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 67° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, atribuciones del Decano, inciso a) Presidir el Consejo de Facultad. b) Dirigir administrativamente la Facultad. c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado. d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria Ley N° 30220. e) Proponer al Consejo de Facultad la designación de los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación, Unidades de Investigación y las Unidades de Posgrado. f) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria Ley N° 30220. g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe anual de Gestión. h) Designar al Secretario Académico de la Facultad. i) Ejercer la gestión económica y financiera de la facultad, de acuerdo con la Ley Universitaria Ley N° 30220. j) Transparentar la gestión académica y financiera de la facultad a través del portal electrónico institucional. k) Promover y gestionar los procesos de licenciamiento, autoevaluación con fines de mejora y de acreditación de la(s) carrera(s) de la facultad. l) **Firmar y disponer la publicación de las resoluciones de la facultad.** m) Promover y desarrollar el sistema de tutoría y consejería académica entre docentes y estudiantes. n) Informar al tribunal de honor situaciones o actos en que incurran docentes, estudiantes de la facultad, consideradas faltas señaladas en la Ley Universitaria Ley N° 30220 y los reglamentos específicos. o) Todas las demás, que señale el Reglamento General y



RESOLUCIÓN N° 74-2023-FCI/UNACH
Chota, 18 de abril de 2023

-2-

Reglamento de Organización y Funciones de la UNACH;

Que, en el artículo 190° inciso j) del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula: solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.

Que, en el artículo 193° Matrícula condicionada por rendimiento académico del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula: a) La desaprobación de una misma asignatura por tres veces (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (01) año de la Universidad. b) Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. c) Si desaprueba por cuarta vez, será retirado definitivamente de la UNACH. d) La desaprobación de una misma asignatura por dos veces consecutivas da lugar a recibir tutoría especializada.

Que, en el artículo N° 225° del Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: a) el estudiante de la UNACH tiene derecho a reserva de matrícula por tres (03) años académicos o seis (06) ciclos académicos consecutivos o alternos como máximo. Sobrepasado este tiempo, perderá su condición de estudiante de la UNACH, b) Al reinicio de las clases, el estudiante deberá pagar un derecho establecido en el TUPA y además será necesario que la Escuela Profesional le haga un estudio curricular, para reanudar sus estudios.

Que, mediante Informe N° 038-2023-UNACH-SCEPIC/ENCHV, de fecha 13 de abril del 2023, el Dr. Ing. Elmer Natividad Chávez Vásquez en calidad de Subcoordinador de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil indica a la Coordinación de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería que el alumno **Vásquez Herrera Joselito** con código universitario N° 2017052039, quien solicita mediante FUT 012-2023 el reingreso al ciclo académico 2023-I, además se hace referencia que con Resolución N° 121-2022-FCI/UNACH de fecha 11 de mayo de 2022, se aprobó DECLARAR la SEPARACIÓN TEMPORAL POR 1 AÑO del estudiante **Vásquez Herrera Joselito** de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, Facultad de Ciencias de la Ingeniería, Universidad Nacional Autónoma de Chota, por lo cual se autoriza la matrícula en el ciclo académico 2023-I solo en el curso de estática (**IC2016**);

Que mediante Memorandum N° 163-2023-UNACH-CFCI-LAON, de fecha 17 de abril de 2023, el Dr. Ing. Luis Alberto Orbegoso Navarro Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, considera procedente la reincorporación de estudios al semestre académico 2023-I, a favor del alumno **Vásquez Herrera Joselito** con código universitario N° 2017052039, además solicita a la Dra. Ing. Martha Gladys Huamán Tanta en calidad de Secretario Académico de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería la elaboración de la resolución de reincorporación, teniendo en cuenta el Informe N° 038-2023-UNACH-SCEPIC/ENCHV, de fecha 13 de abril del 2023;

En consecuencia, en uso de las facultades concedidas en el Artículo 68° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 67° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota y demás dispositivos legales vigentes;

SE RESUELVE:

- ARTICULO PRIMERO** : **AUTORIZAR** al estudiante **Vásquez Herrera Joselito** con código universitario N° 2017052039, la reincorporación y registro de matrícula al Periodo Lectivo 2023-I solo en el curso estática (**IC2016**), de acuerdo con la normatividad respectiva.
- ARTICULO SEGUNDO** : **ELEVAR** la presente resolución a la Oficina General de Servicios Académicos, para su atención.
- ARTÍCULO TERCERO** : **ENCARGAR**, al Subcoordinador de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil el cumplimiento de la presente resolución.
- ARTICULO CUARTO** : **NOTIFICAR** al estudiante, para conocimiento y demás fines pertinentes.





RESOLUCIÓN N° 74-2023-FCI/UNACH
Chota, 18 de abril de 2023

-3-

ARTÍCULO QUINTO : **DEJAR SIN EFECTO** todo acto resolutivo y/o administrativo anterior que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Dr. Ing. Luis Alberto Orbegoso Navarro
Coordinador FCI-UNACH


Dra. Ing. Marina Huamán Tanta
Secretario Académico EPIC-UNACH

C.C
Vicepresidente Académico
Escuela Profesional
Sec. Académica FCI
Oficina General de Servicios Académicos
Estudiante
Archivo